

**OTORGA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS
INFRACCIONALES EN LOS CASOS QUE SE
SEÑALAN.**

SANTIAGO, 29 DE ABRIL 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 48

VISTOS:

Las facultades conferidas en los artículos 6° letra B) N° 3, 97 N° 1 y 106 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1°, 9° y 19 letra c) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en el artículo 13 de la Ley N° 20.544, de 2011, que Regula el Tratamiento Tributario de los Instrumentos Derivados; en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 21.210, de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 21.210 establece que los contribuyentes que suscribieron contratos de derivados de la Ley N° 20.544 entre los años comerciales 2014 y 2019 y no cumplieron con la obligación establecida en el artículo 13 de dicha Ley de proporcionar la información requerida a este Servicio, podrán, rectificando las correspondientes declaraciones de impuestos, deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna o declarados en forma incompleta o errónea, siempre que presenten, completen y/o corrijan dicha información hasta 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210 en la forma y oportunidad que establezca este Servicio mediante resolución. Las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna o declarados en forma incompleta o errónea, deberán ser fehacientemente acreditados o justificadas conforme lo establece el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, en la Resolución Ex. N° 38 de 3 de abril de 2020 este Servicio instruyó sobre la forma y oportunidad en que los contribuyentes que hubieren efectuado operaciones de derivados de la Ley N° 20.544 entre los años comerciales 2014 y 2019, ambos inclusive, sin haber presentado las Declaraciones Juradas Mensual 1820 y/o Anual 1829 o bien se presentaron en forma extemporánea o con antecedentes erróneos o incompletos, informen dichas operaciones a este Servicio hasta el 1° de septiembre de 2020.

Conforme a dicha Resolución, no será necesario presentar o efectuar rectificación alguna a la Declaración Jurada Mensual 1820 cuando no fue presentada o se presentó en forma extemporánea, incompleta o errónea, no obstante que el contribuyente deberá mantener a disposición de este Servicio todos los antecedentes que justifiquen la veracidad de las operaciones de derivados celebradas.

Agrega la referida Resolución que, si la Declaración Jurada Anual 1829 no fue presentada o se presentó en forma extemporánea, incompleta o errónea, se deberán informar las operaciones de los años comerciales 2014 a 2018 conjuntamente con las operaciones del año comercial 2019, en la Declaración Jurada correspondiente al año tributario 2020.

SE RESUELVE:

1° Condónese la multa establecida en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario a los contribuyentes que informen a este Servicio de Impuestos Internos las operaciones de derivados de la Ley N° 20.544 efectuadas entre los años comerciales 2014 y 2019, ambos inclusive, no comunicadas oportunamente a este Servicio por medio de la Declaración Jurada Mensual 1820 y/o Anual 1829, hasta el 1° de septiembre de 2020 en la forma dispuesta en la Resolución Ex. N° 38 de 3 de abril de 2020.

2° Condónese la multa establecida en el artículo 109 del Código Tributario a los contribuyentes que informen a este Servicio de Impuestos Internos las operaciones de derivados de la Ley N° 20.544 efectuadas entre los años comerciales 2014 y 2019, ambos inclusive, cuando la Declaración Jurada Mensual 1820 y/o Anual 1829 se presentó en forma incompleta o errónea, hasta el 1° de septiembre de 2020 en la forma dispuesta en la Resolución Ex. N° 38 de 3 de abril de 2020.

3° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(FDO) CAROLINA SARAVIA MORALES
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

**CSM/CGG/OEG/ALSR
DISTRIBUCIÓN:**

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO